



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y**  
**ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 2 de julio de 2021  
**Ejecutivo Singular N° 2021-0278**

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA contra GLADYS GÓMEZ PERDOMO por las siguientes sumas de dinero:

**Por el pagaré n.° 454744652.**

1. \$5'389.569,01 centavos por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. \$9'619.770,99 centavos por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas de febrero de 2020 a marzo de 2021 contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3. \$2'130.947,17 centavos por concepto de intereses de plazo que debieron pagarse junto con las cuotas causadas y no pagadas de febrero de 2020 a marzo de 2021 contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

4. \$992.043,00 pesos por concepto del valor trasladado a la aseguradora de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° y 2° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidado desde que se hizo exigible cada una de las cuotas y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe su pago.

**Por el pagaré n.° 454744625.**

1. \$2'356.572,00 pesos por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. \$1'924.844,00 pesos por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas de octubre de 2020 a marzo de 2021 contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3. \$438.661,24 centavos por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados con las cuotas de octubre de 2020 a marzo de 2021 contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre los capitales relacionados en los numerales 1° y 2° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada una de las cuotas y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos valores base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requieran.**

Se reconoce al abogado Manuel de los Santos Melo Carranza como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2),**

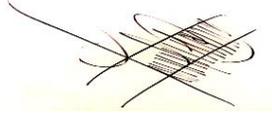


R.R.

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 28 hoy 6 DE JULIO DE 2021, a las 8:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pablo Emilio Cárdenas González', written over a faint, illegible document background.

Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario